



Resolución Gerencial General Regional Nº 513 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 SET. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **EDGAR PERFECTO ENCISO YALAN**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002155 del 24 de junio del 2009**, y el Informe Nº 839 -2009-GRC/GAJ de fecha 10 de Setiembre de 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 017733 del 29 de mayo del 2009, **EDGAR PERFECTO ENCISO YALAN** solicita al Director Regional de Educación del Callao, de acuerdo a la Ley del Profesorado y sus Reglamento, **Subsidio por el fallecimiento** de su señor padre Florencio Enciso Hidalgo acaecido el 26 de febrero del 2007;

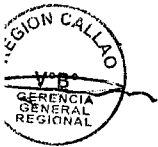
Que, con Resolución Directoral Regional Nº 002155 del 24 de junio del 2009, se resuelve: **OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez a favor de Edgar Perfecto Enciso Yalan, Profesor de aula en la I.E. "José María Arguedas" – Callao, Categoría Remunerativa Sin Nivel Magisterial, "A" – 30 horas, por el fallecimiento de su señor padre Florencio Enciso Hidalgo ocurrido el 26 de febrero del 2007, la suma de ciento ocho y 36/100 nuevos soles (S/. 108.36) equivalente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes correspondientes a la fecha de fallecimiento ;

Que, con expediente Nº 025638 del 26 de agosto del 2009, Edgar Perfecto Enciso Yalan, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002155 del 24 de junio del 2009;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **EDGAR PERFECTO ENCISO YALAN** interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002155 del 24 de junio del 2009, según expediente Nº 025638 el día 26 de Agosto del 2009, tal y conforme aparece en autos;

Que, a folios trece (13), obra la constancia de notificación proporcionado por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que Edgar Perfecto Enciso Yalan recibió la Resolución impugnada el día **17 de julio del 2009**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 12 de agosto del 2009 y no el 26 de agosto del 2009**; habiendo transcurrido en demasía el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón a ello el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **EDGAR PERFECTO ENCISO YALAN**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002155 del 24 de Junio de 2009**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, confirmando el acto administrativo contenido en la referida Resolución, quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General así como al Director de la Dirección Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

